



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 17 de julio de 2020

En San José, a las nueve horas con quince minutos del diecisiete de julio del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, José Paulino Hernández Gutiérrez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
09-005454-0007-CO	2020013319	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
19-014067-0007-CO	2020013320	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-016577-0007-CO	2020013321	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-019095-0007-CO	2020013322	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-021023-0007-CO	2020013323	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la resolución n.º 2019-023008 de las 9:30 horas del 20 de noviembre de 2019, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese.
19-021819-0007-CO	2020013324	RECURSO DE AMPARO	Se declara improcedente la gestión de aclaración y adición presentada.
20-001850-0007-CO	2020013325	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando Sexto de la presente resolución. Notifíquese.
20-001959-0007-CO	2020013326	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-003819-0007-CO	2020013327	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse los escritos recibidos en la Secretaría de la Sala a las 7:43 horas del 22 de junio de 2020 y a las 9:40 horas del 7 de julio de 2020, a fin de que, en los términos del considerando IV de esta resolución, los hechos que no fueron resueltos en este expediente, sean tramitados como un asunto nuevo.
20-007366-0007-CO	2020013328	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último



Documento firmado digitalmente

20/07/2020 14:42:17

			párrafo del quinto considerando de esta sentencia.
20-007528-0007-CO	2020013329	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Erick Jiménez Valverde, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Oreamuno, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan y resuelvan conforme a Derecho correspondan, los puntos I, III y IV de la denuncia presentada por el recurrente, el 12 de noviembre de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Oreamuno, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-007997-0007-CO	2020013330	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008127-0007-CO	2020013331	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, en su condición de Ministra de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que a) dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el pago de pensión pendiente a la amparada, sin perjuicio de lo que proceda para recuperar las sumas pagadas de más; y b) se elabore e implemente un mecanismo que permita la comunicación y coordinación entre los distintos departamentos involucrados en los procesos de pensión y planillas, a fin de evitar situaciones como la que dio mérito a la estimatoria del presente recurso. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

			contencioso administrativo. Respecto al Ministerio de Hacienda y la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López salvan parcialmente el voto y rechazan de plano el recurso, en cuanto al procedimiento de cobro iniciado en contra de la parte amparada, en razón de los montos salariales pagados de forma indebida. Notifíquese.
20-008139-0007-CO	2020013332	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión de inejecución formulada, así como a la solicitud de notificación personal. En cuanto al escrito incorporado al expediente digital de la Sala a las 12:22 horas del 14 de julio de 2020, página 8 del PDF, agréguese a sus antecedentes y archívese el expediente.
20-008353-0007-CO	2020013333	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordenan: 1. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-008433-0007-CO	2020013334	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008510-0007-CO	2020013335	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.
20-008563-0007-CO	2020013336	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008567-0007-CO	2020013337	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oldemar García Segura y Jeffry Masís Bonilla, por su orden Alcalde Municipal y Director de la Unidad de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Aserrí, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del ámbito de su competencia, adopten las medidas pertinentes y coordinadas para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la denuncia planteada, se giren las acciones a seguir y se emitan las órdenes pertinentes, o en su defecto, se realicen las obras que correspondan. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

			esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-008591-0007-CO	2020013338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO en su calidad de Gerente Médico y RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su calidad de Secretario Técnico de COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco "pembrolizumab", por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-008650-0007-CO	2020013339	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008745-0007-CO	2020013340	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008969-0007-CO	2020013341	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara NO HA LUGAR a la gestión.
20-008992-0007-CO	2020013342	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
20-009152-0007-CO	2020013343	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009175-0007-CO	2020013344	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en cuanto a la acusada falta de acceso a la información requerida por el recurrente el 22 y el 28 de abril de 2020, por violación de su derecho de asociación. Consecuentemente, se ordena a Carlos Mata Castillo, en su condición de Presidente de la Asociación de Funcionarios Universitarios Pensionados, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, remita al recurrente copia de los documentos requeridos. Salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Lo



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

			anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS PENSIONADOS (AFUP), cédula de persona jurídica N° 3-002-128342, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-009302-0007-CO	2020013345	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009313-0007-CO	2020013346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009353-0007-CO	2020013347	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009550-0007-CO	2020013348	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009594-0007-CO	2020013349	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009677-0007-CO	2020013350	RECURSO DE AMPARO	En relación con los problemas de hacinamiento, deberá el tutelado estarse a lo resuelto en la sentencia No. 2019-016260 de las 9:40 horas del 30 de agosto de 2019. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-009738-0007-CO	2020013351	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009845-0007-CO	2020013352	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009868-0007-CO	2020013353	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando cuarto de esta sentencia.
20-009894-0007-CO	2020013354	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009904-0007-CO	2020013355	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a las medidas sanitarias adoptadas por el CAI Jorge Arturo Montero Castro para atender y proteger a la población penitenciaria ante la pandemia de la covid-19, deberá estarse el recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia n.° 2020-010690 de las 9:15 horas del 12 de junio de 2020. Además, deberán tomar nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el



			contagio del Covid-19, y ordenan: 1. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-009917-0007-CO	2020013356	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Marjorie Obando Elizondo en su condición de Coordinadora a cargo del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se le suministre a la amparada el medicamento palbociclib, en las dosis y durante el tiempo que estime necesario su médico tratante y bajo la responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009924-0007-CO	2020013357	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-009942-0007-CO	2020013358	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-010030-0007-CO	2020013359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010037-0007-CO	2020013360	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010085-0007-CO	2020013361	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Geovanni Esquivel Salas, en su condición de Coordinador de la Agencia Integrada de Atenas del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reubique el poste colocado por ese ente en el inmueble de la recurrente, siempre y cuando sea posible de



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17



			acuerdo a las restricciones impuestas con ocasión de la emergencia nacional decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010176-0007-CO	2020013362	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Torres Garita, en su condición de orden alcalde de La Unión, o a quien ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que, dentro del plazo de DOS MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia, se resuelvan en definitiva las denuncias interpuestas por el amparado el 20 y el 21 de marzo de 2018, y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010229-0007-CO	2020013363	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010286-0007-CO	2020013364	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010336-0007-CO	2020013365	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-010345-0007-CO	2020013366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010354-0007-CO	2020013367	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:42:17

20-010371-0007-CO	2020013368	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Miguel Nuñez Arias, en su condición de Presidente de la Asociación de Acueducto Rural y Alcantarillado Sanitario (ASADA) de San Buenaventura de la Unión de Montes de Oro, o a quien en su lugar funja como tal, y al Jefe de la Oficina Regional de Acueductos Rurales de la Región Pacífico Central del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, que establezcan las instancias de coordinación que resulten necesarias dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cumplan las recomendaciones giradas en el oficio No. UEN – GAR – 2019-00987 de 26 de marzo de 2019, por la UEN Gestión de Acueductos Rurales del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), de tal forma que se amplíe la capacidad hídrica del acueducto. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Acueducto Rural y Alcantarillado Sanitario (ASADA) de San Buenaventura de la Unión de Montes de Oro, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010380-0007-CO	2020013369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010413-0007-CO	2020013370	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010490-0007-CO	2020013371	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra la Presidencia Ejecutiva y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO en su calidad de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, coordinar junto al Director General del Hospital Rafael Ángel Calderón lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre a la amparada [NOMBRE 001], cedula [VALOR 001], los medicamentos los medicamentos "Palbociclib"+"Fulbvestrant" en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17



			la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010588-0007-CO	2020013372	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Castillo Vargas, en su condición de directora de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que a la parte recurrente se le proporcione en el plazo de cinco días la información solicitada en fecha 11 de mayo de 2020, debiendo suprimir los datos sensibles. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010589-0007-CO	2020013373	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010617-0007-CO	2020013374	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, en su condición de Ministra de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda la gestión del recurrente de 12 de marzo de 2020, y se comunique lo correspondiente. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



			contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-010625-0007-CO	2020013375	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010644-0007-CO	2020013376	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Georgina Paniagua Ramírez, en su condición de Presidenta de la Comisión Institucional de Accesibilidad y Discapacidad del Registro Nacional, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación, proceda a resolver de forma definitiva las gestiones promovidas por el recurrente el 18 de octubre de 2019 y 21 de noviembre de 2019. Además, que se le notifique al interesado. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Registro Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010656-0007-CO	2020013377	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Francisco Rodríguez Johnson, en su condición de Intendente Municipal del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, se le notifique al interesado el oficio No. RRHH-029-2020 de 29 de junio de 2020, al medio señalado por la parte interesada, junto con la información requerida por el interesado. Dentro del mismo plazo, deberá proceder a brindar respuesta de forma completa a la gestión de 28 de mayo de 2020, según las consideraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Lepanto al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

20-010673-0007-CO	2020013378	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-010681-0007-CO	2020013379	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Douglas Montero Chacón en su condición de Director Médico del Hospital México, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el recurrente reciba el tratamiento con los medicamentos Vemurafenib más Cobimetinib, bajo la estricta supervisión de su médico tratante, en las dosis indicadas por ésta, y con un adecuado control de los efectos adversos que puedan presentarse con el fin de evitar complicaciones sobreagregadas al paciente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010695-0007-CO	2020013380	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010700-0007-CO	2020013381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-010744-0007-CO	2020013382	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

			de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la parte amparada se le administre el tratamiento farmacológico compuesto por Fulvestrant y Palbociclib referido en el oficio CLF HSJD 1978-2020, en la dosis y durante el tiempo que el médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal tratamiento. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010768-0007-CO	2020013383	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-010784-0007-CO	2020013384	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 16-011132-0007-CO.
20-010786-0007-CO	2020013385	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota.
20-010794-0007-CO	2020013386	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-010801-0007-CO	2020013387	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010811-0007-CO	2020013388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-010865-0007-CO	2020013389	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2020-007834 de las 9:45 horas del 24 de abril de 2020 en cuanto al hacinamiento del CAI recurrido. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

			las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordenan: 1. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-010908-0007-CO	2020013390	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a los reclamos relativos a la publicación de la sanción impuesta al tutelado, deberá estarse el recurrente a lo dispuesto por este Tribunal en la sentencia n.º 2020-009078 de las 9:15 horas del 15 de mayo de 2020. En todo lo demás, se rechaza de plano el recurso.
20-010917-0007-CO	2020013391	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Kattia Góngora Meza, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la solicitud de espacio para lactancia presentada por la amparada sea inmediatamente remitida al área médica para su valoración y resolución. Se deberá además realizar las coordinaciones que fuere pertinente para garantizar la presencia del menor amparado durante la valoración. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota. Notifíquese.
20-010920-0007-CO	2020013392	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-010925-0007-CO	2020013393	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010929-0007-CO	2020013394	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-010932-0007-CO	2020013395	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia en este proceso de amparo y se otorga a las recurrentes el término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, para que interpongan una acción de inconstitucionalidad contra el Decreto Ejecutivo N° 38999 del 12 de mayo del 2015, bajo apercibimiento que, si no lo hiciere, se archivará el expediente.
20-010939-0007-CO	2020013396	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Wilberth Martín Aguilar Gatjens, en condición de Alcalde de la Municipalidad de Atenas, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, así como a



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

			<p>quienes ocupen los puestos de Presidente del Concejo Municipal y el Jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la misma municipalidad, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le responda al amparado la gestión interpuesta mediante escrito fechado 7 de febrero de 2020 y que fue recibido el 11 de febrero de 2020 en esa municipalidad. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Atenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido en forma personal.</p>
20-010985-0007-CO	2020013397	RECURSO DE AMPARO	<p>En relación con los problemas de hacinamiento, deberá el tutelado estarse a lo resuelto en la sentencia No. 2020007612, de las 9:20 horas del 21 de abril de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordenan: 1. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.</p>
20-011022-0007-CO	2020013398	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.</p>
20-011026-0007-CO	2020013399	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.</p>
20-011038-0007-CO	2020013400	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-</p>
20-011050-0007-CO	2020013401	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Adolfo Rodríguez Herrera, en su condición de Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza dicho</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17



			<p>cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se realice la medición sónica y demás gestiones pertinentes a efectos de atender la denuncia ambiental incoada por la amparada en contra de la Fábrica de Concentrados "El General", cuyos resultados y posibles soluciones o consecuencias, han de serle notificados a la tutelada dentro del mismo plazo. Dicha inspección deberá realizarse dentro del plazo señalado, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización institucional y que no exista riesgo para la salud de la propia amparada o de los funcionarios a cargo, con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la inspección señalada sea realizada después de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López, pone nota sobre el reclamo por infracción del artículo 50 de la constitución política. Notifíquese.</p>
20-011056-0007-CO	2020013402	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director del Área de Conservación La Amistad Caribe, Subregión Siquirres-Matina, del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), o a quien en su lugar ocupe tal cargo, proceder en el término de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a darle el trámite que en Derecho corresponda a las gestiones presentadas por el recurrente y notificarle lo que corresponda. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sistema Nacional de Áreas de Conservación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

20-011057-0007-CO	2020013403	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.-
20-011066-0007-CO	2020013404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Zamora Araya, en su condición de Proveedora Municipal de la Municipalidad de Desamparados, o a quien en su lugar ejerza el cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo, se le brinde al amparado la información solicitada el 4 de mayo de este año, o en caso de que aún no esté lista, se le brinde una explicación por escrito sobre lo siguiente: a) los trámites que se están haciendo con el fin de recabar la información solicitada; y b) el tiempo estimado en que se recabará la información solicitada, con el fin de contestar lo peticionado. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011074-0007-CO	2020013405	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011090-0007-CO	2020013406	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Carlos Valverde Monge, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le valore y se le practiquen los exámenes necesarios para determinar la pertinencia de una cirugía para tratar su padecimiento y, de ser procedente, se le practique tal procedimiento dentro del MES SIGUIENTE a la cita de valoración, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

			<p>autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez consignan nota. Notifíquese.</p>
20-011092-0007-CO	2020013407	RECURSO DE AMPARO	<p>En cuanto a las actuaciones de la Secretaria Técnica Nacional Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. - En cuanto a las actuaciones de la Municipalidad de Garabito, se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tobías Murillo Rodríguez, Alcalde de la Municipalidad de Garabito, o a quien en ocupe ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias para que se comunique al amparado lo resuelto sobre la gestión presentada el 1 de marzo de 2017; lo anterior dentro del plazo de CINCO DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-011109-0007-CO	2020013408	RECURSO DE AMPARO	<p>Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.</p>
20-011128-0007-CO	2020013409	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Gerente General del INS-Red de Servicios de</p>



Documento firmado digitalmente

20180703 14:42:17

			Salud Sociedad Anónima y al Gerente Hospitalario INS Red de Servicios de Salud, ambos del Instituto Nacional de Seguros, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, adopten las medidas que sean necesarias para que el amparado sea valorado en la Unidad de Daño Corporal del Instituto Nacional de Seguros. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
20-011141-0007-CO	2020013410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011146-0007-CO	2020013411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Pilar Garrido Gonzalo, en su condición de Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que en el marco de sus atribuciones y competencias, coordine lo necesario para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales del amparado. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011174-0007-CO	2020013412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011175-0007-CO	2020013413	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

20-011189-0007-CO	2020013414	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rugeli Morales Rodríguez, en su condición de Alcalde de Talamanca, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique a la parte recurrente el oficio del 12 de marzo de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Talamanca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-011191-0007-CO	2020013415	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ronald Araya Solís, en su condición de Alcalde y a Jonathan Jesús Solís Solís, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Zarcero, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes necesarias, y tomen las medidas de coordinación pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo de DIECIOCHO MESES, se realicen las siguientes actuaciones: a) se realicen los estudios necesarios a fin de acreditar o descartar la presunta construcción de infraestructuras que ponen en riesgo la zona de protección de las nacientes descritas en el "Reporte de Nacimientos en la Ciudad de Zarcero", de conformidad con la denuncia planteada por el recurrente el 29 de agosto de 2018; b) en el caso de confirmarse la existencia de construcciones que pongan en riesgo la zona de protección y si es procedente conforme a la normativa aplicable, se tomen las medidas necesarias para solucionar la situación irregular. Además, respecto a las actuaciones tomadas en todo ese lapso, deberán mantener informado al recurrente. Se advierte que de no acatar la orden dicha, se incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Zarcero al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011194-0007-CO	2020013416	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-011195-0007-CO	2020013417	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Víctor Julio Solís Rodríguez, en su condición de Gerente General de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, o quien en su lugar ejerza el cargo, para que gire las órdenes necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que le comunique a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todas las acciones y actuaciones realizadas por su representada para atender y dar solución a la problemática denunciada objeto de este recurso. Lo anterior, en el plazo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el recurrente de lo indicado en el considerando VI de esta resolución. Notifíquese.-
20-011217-0007-CO	2020013418	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo las actuaciones que sean pertinentes para que dentro del plazo de dos días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le comunique el resultado de la valoración de la oferta laboral. Lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven





			de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
20-011231-0007-CO	2020013419	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. Sin embargo, tomen nota los recurridos de lo establecido en el penúltimo considerando.-
20-011236-0007-CO	2020013420	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011245-0007-CO	2020013421	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Castillo Viquez y el Magistrado Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
20-011267-0007-CO	2020013422	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el por tanto de la sentencia No. 2020-013001 de las 9:15 horas del 10 de julio de 2020, para que se lea de la siguiente manera: "Se condena al recurrido al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que dan lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil".
20-011272-0007-CO	2020013423	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2020-012382 de las 09:15 horas de 3 de julio de 2020.
20-011289-0007-CO	2020013424	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Miguel Ángel Rojas Rojas, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Presidente del Concejo Municipal de Palmares, elaborar, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, una respuesta a la gestión formulada por los vecinos de esa localidad el día 9 de marzo de 2020 (concretamente, en lo que respecta a aquellos aspectos relacionados con la integridad y la vida de las personas). Asimismo, se le ordena a Katerine Ramírez González, en su condición de Alcaldesa y a Miguel Ángel Rojas Rojas, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Palmares, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al tutelado la documentación referente al "Aval u Permisos emitidos por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito" requerida el 11 de mayo de 2020 (de forma digital y en físico), o bien, se le indiquen los motivos por los cuales tal información no es posible de serle suministrada. Asimismo, se le ordena a tales autoridades brindarle al amparado, dentro de



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

			ese mismo plazo, el resto de datos requeridos el 11 de mayo de 2020 de forma física; cuyo costo -se aclara-, deberá asumir el segundo. Igualmente, se le ordena a ambas autoridades supra señaladas, que coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las gestiones que sean necesarias para que, dentro del plazo de UN AÑO, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solventen los problemas de inundaciones acreditados. Lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Palmares, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
20-011299-0007-CO	2020013425	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
20-011348-0007-CO	2020013426	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011357-0007-CO	2020013427	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011364-0007-CO	2020013428	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011372-0007-CO	2020013429	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de director ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quién en su lugar ocupe su cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes a efectos de que a la amparada se le entregue las placas decomisadas de su vehículo dentro del plazo no mayor a diez días hábiles, si otra causa legal no lo impidiere. En caso de imposibilidad de entregar la placa debido a las medidas adoptadas por el COSEVI en atención a la pandemia, esta deberá ser entregada dentro de los 5 días hábiles posteriores a la reapertura de ese servicio por parte del COSEVI. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez consigna razones adicionales. Notifíquese. -
20-011378-0007-CO	2020013430	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales. Notifíquese.
20-011388-0007-CO	2020013431	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Augusto César Sánchez Peralta gestionar de manera INMEDIATA lo correspondiente a los efectos de que se garantice la efectiva reconexión del servicio eléctrico que tenía el número de NIS 28037185 correspondiente al inmueble ubicado en San José, Desamparados, Calle Fallas, de Taxis Unidos trescientos metros al oeste. Lo anterior se disponible sin perjuicio de que se puedan entablar los mecanismos legítimos que establece el ordenamiento jurídico para el desalojo de propiedades. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Augusto César Sánchez Peralta al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese.
20-011402-0007-CO	2020013432	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando V.
20-011406-0007-CO	2020013433	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011409-0007-CO	2020013434	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011419-0007-CO	2020013435	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

20-011422-0007-CO	2020013436	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar, únicamente en cuanto a la falta de respuesta a la gestión de 12 de mayo de 2020. Se ordena a Marco Antonio Arias Samudio y Gabriela Peralta Quirós, por su orden, Presidente y Secretaria, ambos del Concejo Municipal de Cartago, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, le brinden una respuesta a la recurrente de la gestión incoada el 12 de mayo de 2020. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar. Notifíquese.
20-011427-0007-CO	2020013437	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en los considerandos quinto y sexto de esta sentencia.
20-011430-0007-CO	2020013438	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Natalia Vargas Ramírez, en su condición de jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social del IMAS Santa Cruz, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias y coordinaciones pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que 1) dentro del plazo de 10 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se notifique a la recurrente lo resuelto en cuanto la gestión incoada el 13 de febrero de 2020, y 2) dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se otorgue a las amparadas el beneficio económico que les fue reconocido desde el 19 de marzo de 2020. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva parcialmente el voto y declara sin lugar el recurso, en lo referente a la falta asignación del



			beneficio social pretendido, por haberse agotado la partida presupuestaria. La Magistrada Hernández López salva el voto. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y declara sin lugar el recurso, en lo referente a la falta de pago del beneficio de mejoramiento de vivienda y para la atención de las necesidades básicas. Notifíquese.
20-011432-0007-CO	2020013439	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández Gutiérrez salvan el voto. Notifíquese.
20-011434-0007-CO	2020013440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011435-0007-CO	2020013441	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-011455-0007-CO	2020013442	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.
20-011456-0007-CO	2020013443	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la devolución de placas. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en caso de imposibilidad de entregar la placa debido a las medidas adoptadas por el COSEVI en atención a la pandemia, esta deberá ser entregada dentro de los 5 días hábiles posteriores a la reapertura de ese servicio por parte del COSEVI, si otra causa legal no lo impidiere. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales. Notifíquese.
20-011467-0007-CO	2020013444	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto en la




Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

			sentencia No. 2020-7834 de las 09:45 horas del 24 de abril de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-011469-0007-CO	2020013445	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
20-011470-0007-CO	2020013446	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-011487-0007-CO	2020013447	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-011519-0007-CO	2020013448	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. Se ordena a Nuria Zuñiga Loría en su calidad de Jefa de la Dirección de Recursos Humanos del Hospital de y Raquel Dúran Algarin, directora de Enfermería, ambos del Hospital de Guápiles o a quienes en su lugar ocupen los cargos, proceder cada uno en el ámbito de sus competencias, a realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que los amparados Yuelin Man Badilla, Fabio Alvarado Villalobos, Nancy Francini Ramírez Madrigal, Adriana Martínez Zelaya, Yendry Parra Rodríguez, María Fernanda Díaz Álvarez, Cindy Matarrita Hernández, Edith Gutiérrez Rivera, Alexandra Sánchez Vindas y Lucerito Castillo Cordero reciban el pago de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Además deberán tomar las medidas necesarias a fin de realizar a los amparados el pago del salario correspondiente al mes de mayo en la fecha señalada en el informe rendido bajo juramento en este proceso (segunda quincena de julio del 2020). Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. Notifíquese.
20-011524-0007-CO	2020013449	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2020-7834 de las 09:45 horas del 24 de abril de 2020. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso.
20-011526-0007-CO	2020013450	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17



20-011531-0007-CO	2020013451	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Pedro Pereiras Alvarez, en su condición de Director General a.i. y a Michele Dada Santos, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez consignan nota. Notifíquese.-</p>
 <p>Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:42:17</p>	2020013452	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera y a Laura Chaves Fernández, por su orden, subdirector general y jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de la presente sentencia, se valore al tutelado y se determine el procedimiento quirúrgico que se le debe practicar primero, el cual deberá realizarse en un plazo no mayor a UN MES, y posteriormente, de acuerdo con el criterio y el plazo que establezca el médico tratante, se le</p>

			<p>practique la otra cirugía prescrita, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos, siempre que una variación en las condiciones del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez consignan nota. Notifíquese.</p>
20-011535-0007-CO	2020013453	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011537-0007-CO	2020013454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011541-0007-CO	2020013455	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a PEDRO PEREIRAS ALVAREZ, en su calidad de Director General a.i, y MICHELLE DADA SANTOS, en su calidad de Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 MESES , a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la tutelada la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

			administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.-
20-011546-0007-CO	2020013456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011567-0007-CO	2020013457	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-011575-0007-CO	2020013458	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011586-0007-CO	2020013459	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora Médica y, a JEREMÍAS SANDÍ DELGADO, en condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que en la fecha indicada a esta Sala (22 de septiembre 2020) atendido el tutelado y consecuentemente se le brinde el tratamiento que requiera en un plazo razonable. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-011589-0007-CO	2020013460	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

			<p>Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente los fármacos "Fulvestrant y Palbociclib" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas dela paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2020-0005278. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-011595-0007-CO	2020013461	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Costarricense de Electricidad. Se ordena a Hazel María Cepeda Hodgson, Gerente General, y Gerardo Mauricio Rojas Cartín, Gerente de Telecomunicaciones, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que coordinen dentro del ámbito de sus competencias y giren las órdenes necesarias para que, en el plazo máximo de SEIS MESES contados a partir de la notificación de este fallo, se brinde al recurrente, el servicio de telefonía fija básica tradicional. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se desestima el amparo. Notifíquese.</p>
20-011610-0007-CO	2020013462	RECURSO DE AMPARO	<p>Estese a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020-010968 de las 10:05 hrs. del 16 de junio de 2020.</p>
20-011612-0007-CO	2020013463	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.</p>



Documento firmado digitalmente

2020070814:42:17

20-011614-0007-CO	2020013464	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Manuel Vindas Montero, Jefe del Servicio de Cirugía (integra a Ortopedia), ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Ortopedia el 10 de setiembre de 2020, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la reprogramación de la cita en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-011615-0007-CO	2020013465	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Gerardo Sáenz Batalla, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 20 de julio de 2020 la tutelada sea atendida en el Servicio de Cirugía General para requisitos preoperatorios, y que el procedimiento quirúrgico se realice en el plazo de 4 semanas una vez cumplidos los requisitos indicados, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

			<p>emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez consignan nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-011616-0007-CO	2020013466	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
20-011618-0007-CO	2020013467	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando VI de esa sentencia.</p>
20-011619-0007-CO	2020013468	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Florez, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no</p>





			<p>exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese.-</p>
20-011622-0007-CO	2020013469	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-011624-0007-CO	2020013470	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JONATHAN GERARDO SOSA CÉSPEDES, en condición de Médico Director y, a GRACIELA MARÍA GUILLEN VEGA, en condición de Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que en la fecha indicada a esta Sala (04 de agosto 2020) atiendan a la tutelada y consecuentemente se le brinde el tratamiento que requiera en un plazo razonable. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva</p>



			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-011626-0007-CO	2020013471	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011628-0007-CO	2020013472	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Francisco José Villalobos Brenes, por su orden, directora general y jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez consignan nota. Notifíquese.
20-011629-0007-CO	2020013473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-011630-0007-CO	2020013474	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



20-011631-0007-CO	2020013475	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Maduro Cruz, en su condición de Ministra de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda de manera integral la gestión formulada por el recurrente el 12 de junio de 2020 y le notifique el resultado de la misma al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011640-0007-CO	2020013476	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011642-0007-CO	2020013477	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria,



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

			los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez consignan nota. Notifíquese.
20-011645-0007-CO	2020013478	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez consignan nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-011648-0007-CO	2020013479	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, respectivamente, en condición de directora médica y de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario, a efecto que se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Ortopedia de ese centro hospitalario, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese.
20-011654-0007-CO	2020013480	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

			Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
20-011660-0007-CO	2020013481	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
20-011663-0007-CO	2020013482	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Sefarin Picáns Puente, respectivamente, en condición de directora médica y de Jefe del Servicio de Gineco- obstetricia, ambos del Hospital San Rafael o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario, a efecto que se valore a [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], en el Servicio de Gineco- obstetricia de ese centro hospitalario, en la fecha que se comprometieron en su informe, sea el 21 de julio de 2020. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-011666-0007-CO	2020013483	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios,



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

			pero no la condenatoria en costas. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
20-011667-0007-CO	2020013484	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Guillermo Mendieta Ramírez y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en condición de directora general, de subdirector general a cargo del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, y de jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Ortopedia de ese centro hospitalario, y se realicen los estudios radiológicos que se le indicaron. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese.
20-011671-0007-CO	2020013485	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011674-0007-CO	2020013486	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Johan Jiménez Jiménez, por su orden de Directora General y Coordinador Medicina Física y Rehabilitación, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y se lleve a cabo el estudio de electrodiagnóstico prescrito a la amparada, siempre y cuando no



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17



			<p>exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga el equipo y disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen notas. Notifíquese.</p>
20-011676-0007-CO	2020013487	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y Roberto Garita González en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que se respete la fecha de la cita programada a la amparado para el 31 de julio del 2020. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y del Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
20-011683-0007-CO	2020013488	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez en su condición de Directora Médica y a Manuel Vindas Montero en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza esos cargos, que adopten las medidas</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

			necesarias para garantizar que al paciente adulto mayor se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere, en un plazo no mayor de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese.
20-011690-0007-CO	2020013489	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Diego Montero González, respectivamente, en condición de Directora General y de jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario, a efecto que se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], al procedimiento quirúrgico que echa de menos, en la fecha que se comprometieron en su informe, sea 14 de agosto de este mismo año. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López,



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

			salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-011694-0007-CO	2020013490	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Efrén Díaz Soto, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez consignan nota. Notifíquese.
20-011695-0007-CO	2020013491	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrente de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota.
20-011697-0007-CO	2020013492	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011699-0007-CO	2020013493	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado al final del Considerando III de esta Sentencia. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

			con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-011701-0007-CO	2020013494	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandi Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese.-
20-011702-0007-CO	2020013495	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a 1) Cindy Sánchez Rojas, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. 2) Wilman Pérez Montero y Jenny Chacón Fernández, por su orden Director General y Directora del Ámbito B, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, resolver y remitir al Instituto nacional de Criminología en un plazo no mayor a 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia la valoración realizada al tutelado por el Concejo Interdisciplinario del



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

			<p>Ámbito B en la sesión ordinaria B-24-2020 del 30 de junio de 2020. En relación con el hacinamiento carcelario estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2020-007612 de las 09:20 horas del 21 de abril de 2020. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-011704-0007-CO	2020013496	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de Directora Médica y a Manuel Vindas Montero en su calidad de Jefe de Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, ambos del del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que tomar las medidas necesarias a fin de valorar a la amparada en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada en el informe rendido bajo juramento en este proceso (24 de diciembre del 2020). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.</p>
20-011711-0007-CO	2020013497	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-011712-0007-CO	2020013498	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rafael Mora Castillo, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cita asignada a la tutelada y se determine el tratamiento médico a seguir; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

			<p>epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón y la Magistrada Esquivel ponen nota. Notifíquese.</p>
20-011713-0007-CO	2020013499	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la violación a los derechos a la defensa y al debido proceso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García, Hernández Gutiérrez, Chacón Jiménez y Esquivel Rodríguez, ponen nota. Notifíquese.</p>
20-011721-0007-CO	2020013500	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
20-011723-0007-CO	2020013501	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se proceda a resolver el recurso de apelación interpuesto por la tutelada el 11 de marzo de 2020. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado</p>





			Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
20-011725-0007-CO	2020013502	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-011730-0007-CO	2020013503	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ávila Núñez, Director Médico del Área de Salud Alajuela Norte, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicte las medidas correspondientes para que a la menor amparada se le apliquen las dosis de la vacuna contra el virus del papiloma humano que correspondan, salvo criterio en contrario de un médico de la C.C.S.S. Se advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-011731-0007-CO	2020013504	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ávila Núñez y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, por su orden, director médico del Área de Salud Alajuela Norte y gerente médico, y a quien ocupe el cargo de jefe de la Sub-Área de Vigilancia Epidemiológica, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se apliquen las dosis de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano a la menor amparada, todo dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, salvo criterio en contrario de un médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de la covid-19. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción



			Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto. Notifíquese.
20-011732-0007-CO	2020013505	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 5 de octubre de 2020 la amparada sea atendida en el Servicio de Ortopedia, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-011736-0007-CO	2020013506	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Rafael Ángel Vargas Brenes, en su condición de Alcalde de Goicoechea, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer las medidas necesarias para que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva el problema de estancamiento de aguas pluviales que aqueja a la recurrente, siempre y cuando sea posible de acuerdo a las restricciones impuestas con ocasión de la emergencia nacional decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19. Se le advierte al recurrido que de no acatar esa



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

			orden incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. Notifíquese.
20-011748-0007-CO	2020013507	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011750-0007-CO	2020013508	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva las gestiones presentadas por el recurrente, se le notifique lo resuelto, así como el oficio N° INC-0322-2020, del Instituto Nacional de Criminología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
20-011751-0007-CO	2020013509	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordenan: 1. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-011754-0007-CO	2020013510	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011756-0007-CO	2020013511	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
20-011760-0007-CO	2020013512	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a

			<p>Marcela Maritza Guerrero Campos, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que de inmediato emita las órdenes respectivas dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le suministre al recurrente la información solicitada en la gestión presentada el 11 de junio de 2020, salvaguardando únicamente aquellos datos sensibles, de conformidad con la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales y, previo pago, por parte del tutelado, del importe correspondiente, conforme lo regula el inciso 2, del artículo 272, de la Ley General de la Administración Pública. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-011761-0007-CO	2020013513	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
20-011769-0007-CO	2020013514	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
20-011770-0007-CO	2020013515	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-011777-0007-CO	2020013516	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación en realizar la tercera valoración que requiere el recurrente para cumplir con su Plan de Atención Profesional. En consecuencia, se ordena a Ademar Fonseca Fallas, en su doble condición de Presidente o Coordinador del Consejo de Valoración y como Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón y Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General de Adaptación Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

			dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente se le realicen las valoraciones correspondientes y se resuelva su solicitud para optar por un beneficio carcelario, dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
20-011778-0007-CO	2020013517	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-011779-0007-CO	2020013518	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011785-0007-CO	2020013519	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargos, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague lo adeudado a la tutelada por concepto de salario (del mes de febrero a mayo de 2020), si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al pago de



			las lecciones planeamiento del mes de junio de 2020, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto. Notifíquese.
20-011786-0007-CO	2020013520	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-011793-0007-CO	2020013521	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.
20-011798-0007-CO	2020013522	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011805-0007-CO	2020013523	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-011812-0007-CO	2020013524	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-011826-0007-CO	2020013525	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes necesarias para que, dentro del plazo de dos días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le informe lo siguiente: a) el monto certero que le será rebajado mensualmente y b) la cantidad de tratos que restan por aplicarle para finalmente cubrir el monto de la deuda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o





			de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
20-011831-0007-CO	2020013526	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011843-0007-CO	2020013527	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el servicio de telefonía fija. Se ordena a Gerardo Mauricio Rojas Cartín y Rafael Carrillo Mora, por su orden Gerente de Telecomunicaciones y Jefe de la Agencia Integrada de Parrita, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen dentro del ámbito de sus competencias y giren las órdenes necesarias para que, en el plazo máximo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de este fallo, se brinde al amparado el servicio de telefonía fija básica tradicional que tiene suspendido desde febrero de 2020. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
20-011851-0007-CO	2020013528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011852-0007-CO	2020013529	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011854-0007-CO	2020013530	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita para la devolución de placas. Se ordena a Edwin Herrera Arias en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue al amparado las placas de su



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

			vehículo, haciendo la salvedad, de que dicha entrega, no puede ser posterior a la cita ya asignada para el 06 de agosto de 2020, si otra causa legal no lo impide. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
20-011857-0007-CO	2020013531	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-011858-0007-CO	2020013532	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ADRIÁN ABARCA CARRILLO, en condición de Administrador a.i. del Área de Salud San Rafael de Puntarenas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que en el término improrrogable de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde la certificación requerida por la recurrente oficio D.S.ANEP-03-2020 del 04 de mayo de 2020, a costa del interesado. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011867-0007-CO	2020013533	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese a lo resuelto en las sentencias n.os 2020005919 de las 9:20 horas de 20 de marzo de 2020, 2020007906 de las 9:45 horas de 24 de abril de 2020 y 2020011420 de las 9:25 horas de 19 de junio de 2020, en lo que respecta al sustento de la detención, la inconformidad con la denuncia por violencia doméstica, la imposición y fundamentación de la prisión preventiva y, finalmente, la participación en los hechos que se le imputan, así como la prueba que existe en su contra. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-011881-0007-CO	2020013534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:32:17

20-011905-0007-CO	2020013535	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-011910-0007-CO	2020013536	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jocy Solís Castro y a Roberto Garita González, en condición de directora General y de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario, a efecto que se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], al procedimiento quirúrgico que echa de menos, en la fecha que se comprometieron en su informe, sea 7 de septiembre de este mismo año. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-011914-0007-CO	2020013537	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden Director y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

			efectivamente atendido en la fecha reprogramada con ocasión de este recurso, sea el próximo 4 de agosto de 2020, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
20-011920-0007-CO	2020013538	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando V de esta resolución.
20-011923-0007-CO	2020013539	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011930-0007-CO	2020013540	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011934-0007-CO	2020013541	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-011940-0007-CO	2020013542	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-012238 de las 10:05 horas del 30 de junio de 2020.
20-011943-0007-CO	2020013543	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Calderón Rodríguez, en su condición de Director General y a Noé Guerrero García, en su condición de Jefe de la Delegación Cantonal de Corredores; ambos de la Fuerza Pública, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron origen a la presente estimatoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

			de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-011955-0007-CO	2020013544	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en calidad de Directora Médica y a Natalia Vargas Quesada en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en la fecha indicada en el informe (15 de julio del 2020) y una vez realizados los estudios de laboratorio y gabinete necesarios, deberán en el plazo máximo de UN MES contado a partir del 15 de julio del 2020 realizarle al amparado la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. Los Magistrados Castillo Víquez, Chacón Jiménez, así como las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez ponen nota.



20-011966-0007-CO	2020013545	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-011967-0007-CO	2020013546	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-011972-0007-CO	2020013547	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011995-0007-CO	2020013548	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011997-0007-CO	2020013549	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012002-0007-CO	2020013550	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
20-012006-0007-CO	2020013551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012012-0007-CO	2020013552	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de la detención inicial del amparado, y sin ordenar la libertad del amparado. Se ordena a Alejandra Sánchez Bolaños, en su condición de Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Adjunta contra el Narcotráfico y a Valeria Rojas Muñoz, en su condición de Jueza del Juzgado Penal del II Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012038-0007-CO	2020013553	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-012042-0007-CO	2020013554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012062-0007-CO	2020013555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012064-0007-CO	2020013556	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos el Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17



			sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que necesita, todo bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón y la Magistrada Esquivel ponen nota. Notifíquese.
20-012070-0007-CO	2020013557	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
20-012075-0007-CO	2020013558	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2020-010384 de las 09:10 horas del 05 de junio de 2020, en cuanto a la prórroga del plazo para la entrega del tutelado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-012078-0007-CO	2020013559	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-012732 de las 09:30 horas del 7 de julio de 2020.
20-012094-0007-CO	2020013560	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012096-0007-CO	2020013561	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-008494 de las 9:20 horas de 08 de mayo de 2020
20-012118-0007-CO	2020013562	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
20-012120-0007-CO	2020013563	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
20-012122-0007-CO	2020013564	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

20-012129-0007-CO	2020013565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012138-0007-CO	2020013566	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
20-012139-0007-CO	2020013567	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordenan: 1. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones. Notifíquese.
20-012149-0007-CO	2020013568	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.
20-012151-0007-CO	2020013569	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-012154-0007-CO	2020013570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012160-0007-CO	2020013571	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-012164-0007-CO	2020013572	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Antonio Barrantes Barrantes, Danilo Mesén Salas y Luis Carlos Jiménez Chavarría, en sus calidades respectivas de Director General del Centro de Atención Institucional (CAI) San José, así como Director General y Jefe de Seguridad, ambos del Centro de Nivel de Atención Institucional 26 de julio, de lo señalado al final del considerando III de esta sentencia. Tomen nota Lucrecia Rivas Quesada, Abelardo Solano Díaz, Danilo Mesén Salas y Luis Carlos Jiménez Chavarría, en sus calidades respectivas de Jueza del Tribunal Penal de Juicio de Alajuela, Jefe de la Delegación Regional de Alajuela del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), así como Director General y Jefe de Seguridad, ambos del Centro de Nivel Institucional 26 de julio, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo señalado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
20-012171-0007-CO	2020013573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012177-0007-CO	2020013574	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-012179-0007-CO	2020013575	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-012183-0007-CO	2020013576	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Rocío Cortés Palma, en su condición de jueza tramitadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

			de este recurso de amparo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012228-0007-CO	2020013577	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-012229-0007-CO	2020013578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012235-0007-CO	2020013579	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012236-0007-CO	2020013580	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota.
20-012240-0007-CO	2020013581	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a WILMAN PÉREZ MONTERO, en condición de director general, y MEDELYN GARITA OVIEDO, en condición de presidente del Consejo Interdisciplinario y Directora del Ámbito de Convivencia A, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, así como, a GUSTAVO SOLÓRZANO ARIAS en calidad de Sub director, del Instituto Nacional de Criminología o, a quienes ocupen sus cargos, que en la fecha indicada a esta Sala (18 de agosto de 2020) se realice la valoración al tutelado, sin que ello impida que se pueda ser realizada con anterioridad. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012258-0007-CO	2020013582	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-012263-0007-CO	2020013583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012269-0007-CO	2020013584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012270-0007-CO	2020013585	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012276-0007-CO	2020013586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

2



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:42:17

20-012282-0007-CO	2020013587	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-012293-0007-CO	2020013588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-012304-0007-CO	2020013589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012310-0007-CO	2020013590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012329-0007-CO	2020013591	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto respecto del protocolo para atenciones médicas del Sistema Penitenciario, y ordenan: 1. que el amparado sea valorado médicamente por la Clínica del centro penal, y 2. que las autoridades recurridas, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-012332-0007-CO	2020013592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012346-0007-CO	2020013593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012350-0007-CO	2020013594	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el presente recurso.
20-012359-0007-CO	2020013595	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-012360-0007-CO	2020013596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012362-0007-CO	2020013597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012364-0007-CO	2020013598	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-012375-0007-CO	2020013599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012390-0007-CO	2020013600	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marianella Fallas Villalobos, en su condición de Directora del CAI Carlos Luis Fallas, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en forma inmediata a la notificación de esta sentencia, solvante la ubicación del privado de libertad fuera de las celdas de aislamiento, sino existe una causa sanitaria o una orden judicial, que así lo disponga. A su vez, en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de esa sentencia, debe comunicar al amparado la resolución de la gestión de traslado gestionada. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

			de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones adicionales. Comuníquese.
20-012392-0007-CO	2020013601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012402-0007-CO	2020013602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012407-0007-CO	2020013603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012415-0007-CO	2020013604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012416-0007-CO	2020013605	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-012424-0007-CO	2020013606	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-012427-0007-CO	2020013607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-012428-0007-CO	2020013608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012429-0007-CO	2020013609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-012438-0007-CO	2020013610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-012442-0007-CO	2020013611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012443-0007-CO	2020013612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012451-0007-CO	2020013613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012453-0007-CO	2020013614	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-012456-0007-CO	2020013615	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-012457-0007-CO	2020013616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-012461-0007-CO	2020013617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012463-0007-CO	2020013618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
20-012464-0007-CO	2020013619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-012469-0007-CO	2020013620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012472-0007-CO	2020013621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012475-0007-CO	2020013622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012479-0007-CO	2020013623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado

2



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17

			Castillo Víquez pone nota.
20-012480-0007-CO	2020013624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012484-0007-CO	2020013625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012486-0007-CO	2020013626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-012492-0007-CO	2020013627	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-012498-0007-CO	2020013628	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-012499-0007-CO	2020013629	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-012500-0007-CO	2020013630	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso, en cuanto al cambio de medidas y el pago en tractos. En lo demás, archívese el expediente.
20-012501-0007-CO	2020013631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012506-0007-CO	2020013632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012508-0007-CO	2020013633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012512-0007-CO	2020013634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-012515-0007-CO	2020013635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-012516-0007-CO	2020013636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012518-0007-CO	2020013637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-012519-0007-CO	2020013638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012523-0007-CO	2020013639	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012526-0007-CO	2020013640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-012527-0007-CO	2020013641	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-012534-0007-CO	2020013642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012536-0007-CO	2020013643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012537-0007-CO	2020013644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012538-0007-CO	2020013645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012542-0007-CO	2020013646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012545-0007-CO	2020013647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012547-0007-CO	2020013648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012548-0007-CO	2020013649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17



20-012550-0007-CO	2020013650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
20-012551-0007-CO	2020013651	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-012552-0007-CO	2020013652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012555-0007-CO	2020013653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-012556-0007-CO	2020013654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012557-0007-CO	2020013655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-012562-0007-CO	2020013656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012568-0007-CO	2020013657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012570-0007-CO	2020013658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-012573-0007-CO	2020013659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012577-0007-CO	2020013660	RECURSO DE AMPARO	Deberá estarse el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2020-013124 de las nueve horas quince minutos del diez de julio de dos mil veinte, en cuanto a la discusión de la competencia por territorio y el análisis de la procedencia de la prueba aportada dentro del expediente administrativo. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.-
20-012589-0007-CO	2020013661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012591-0007-CO	2020013662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012593-0007-CO	2020013663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
20-012599-0007-CO	2020013664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012605-0007-CO	2020013665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012610-0007-CO	2020013666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-012611-0007-CO	2020013667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012622-0007-CO	2020013668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-012624-0007-CO	2020013669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-012626-0007-CO	2020013670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

2020-012626-0007-CO-4:42:17

20-012627-0007-CO	2020013671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-012628-0007-CO	2020013672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-012639-0007-CO	2020013673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-012645-0007-CO	2020013674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las doce horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:17